

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14089/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: c/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera (Cadiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLIGONO 2-PARCELA 199 SAN AMBROSIO
- Término municipal afectado: BARBATE
- Finalidad: ATENDER DEMANDA ZONA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:						
CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Aumento de potencia. Desmontaje de transformador de 50 kVA	Coordenadas UTM ETRS 89 Huso 30. X: 227167 Y: 4011213	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/420	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1: 160

(1) Emplazamiento

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

- 1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.
- 3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
- 4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- 5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.
- 6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
- 7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la

anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23/01/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 6.820

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: URBASER SA - SAN FERNANDO (ANTES CESPA SA)

Expediente: 11/01/0204/2019

Fecha: 03/02/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: CARLOS RODERO GINES

Código 11000082011981

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa URBASER SA Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE SAN FERNANDO EN CÁDIZ (Antes CESPA), presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 11-12-2019, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 21-11-2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 31 de enero de 2020. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE URBASER, S.A.
ADSCRITOS AL SERVICIO LIMPIEZA PÚBLICA DE SAN FERNANDO
(CADIZ) PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Art. 1º AMBITO TERRITORIAL

Art. 2º AMBITO FUNCIONAL

Art. 3º AMBITO PERSONAL

Art. 4º VIGENCIA Y DURACIÓN

Art. 5º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Art. 6º CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Art. 7º COMISIÓN INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

CAPITULO II. CONDICIONES TRABAJO

Art. 8º JORNADA DE TRABAJO

Art. 9º TRABAJADORES FIJOS A TIEMPO PARCIAL

Art. 10º FALTA DE PERSONAL

Art. 11º VACACIONES

Art. 12º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 13º PERMISO SIN SUELDO

Art. 14º PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Art. 15º PUESTO DE TRABAJO

Art. 16º CLASIFICACIÓN DEL PERSONA SEGÚN SU PERMANENCIA

Art. 17º CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 18º VESTUARIO

CAPITULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 19º RETRIBUCIONES SALARIALES

Art. 20º ANTIGÜEDAD

Art. 21º PLUSES ACTIVIDAD, INCENTIVOS, NOCTURNOS, PENOSOS-TÓXICOS Y TRANSPORTE

Art. 22º PLUS DE DEDICACIÓN

Art. 23º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 24º MANEJO DE MAQUINARIA

Art. 25º PREMIO DE PUNTUALIDAD

Art. 26º HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES

Art. 27º SEGURO COLECTIVO

Art. 28º COMPLEMENTO POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Art. 29º PREMIO DE JUBILACIÓN

Art. 30º AYUDA SOCIAL

Art. 31º JUBILACIÓN ANTICIPADA

Art. 32º JUBILACIÓN PARCIAL

Art. 33º BOLSA DE TRABAJO

Art. 34º MANTENIMIENTO DE PLANTILLA

Art. 35º INCAPACIDADES

Art. 36º DETENCIÓN

Art. 37º CARNET DE CONDUCIR

Art. 38º SANCIONES

Art. 39º SALUD LABORAL

Art. 40º MEJORAS MÉDICAS

Art. 41º PAGO DE RETRIBUCIONES Y ANTICIPOS

Art. 42º PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS

CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

Art. 43º COMITÉ DE EMPRESA

Art. 44º COMPETENCIAS DEL COMITÉ

Art. 45º HORAS SINDICALES

Art. 46º LUGAR DE REUNIÓN

Art. 47º ASAMBLEAS

Art. 48º DERECHOS SINDICALES

Art. 49º CUOTA SINDICAL

Art. 50º FINIQUITO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

Disposición Final Tercera.

Disposición Final Cuarta.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES 2019

ANEXO II. OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAS

ANEXO III CUADRANTE DE VACACIONES

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

Art.1º AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio, negociado por representantes de los trabajadores y la representación Empresarial de Urbaser S.A. será de aplicación al centro de trabajo de la localidad de San Fernando.

Art 2º AMBITO FUNCIONAL

Las actividades que corresponde el presente convenio serán de las de Limpieza viaria, Recogida de residuos Sólidos Urbanos, así como todas aquellas prestaciones estipuladas en el Contrato de Servicio con el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, siempre que la actividad esté relacionada con la limpieza pública.

Art. 3º AMBITO PERSONAL

Cuanto se establece en este Convenio es de aplicación a todos los trabajadores en sus distintas categorías profesionales, que se establecen en las Tablas Salariales anexas de este convenio, ya sean fijos o eventuales, así como a los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del convenio.

Art.4º VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del presente convenio será de dos años comenzando su vigencia el 1 de enero de 2018 y finalizando el 31 de diciembre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su firma. Con independencia de lo anterior, los efectos económicos del presente convenio surgirán efectos a partir del 1 de enero de 2019.

Una vez finalizada su vigencia, éste convenio se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

En el supuesto que no mediara denuncia alguna por ninguna de las partes, los conceptos económicos y salariales del presente convenio se incrementarán a partir del 1 de enero de cada año en lo que haya subido el IPC de los 12 meses anteriores provisionalmente y mantendrá la vigencia de todo su articulado.

Art. 5º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio Colectivo o contratos individuales solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual supere las aquí pactadas.

Art. 6º CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este convenio, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendrá la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones más beneficiosas para los trabajadores subsistirán en tal concepto, como gozando de las mismas.

Art. 7º COMISION INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Esta comisión será un órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de común acuerdo, de los problemas o cuestiones que sean sometidas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las

atribuciones que, por norma general puedan corresponder a los órganos competentes.

• Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

• Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Composición

La comisión deliberadora del Convenio se constituye en Comisión de interpretación. Cualquiera de las partes podrá designar asesores cuando lo estime oportuno.

Convocatoria

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, acompañando cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La parte convocante estará obligada a comunicar de forma fehaciente a todos los componentes la petición de reunión en el plazo de 3 días anteriores a la convocatoria.

La comisión paritaria se reunirá necesariamente en el plazo de 7 días a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir informe en otro plazo igual de 7 días.

Acuerdos

Los acuerdos o resoluciones adoptados por la Comisión de Interpretación del convenio tendrán carácter vinculante. En caso de desacuerdo o discrepancias, las partes podrán someter el asunto ante las Autoridades Administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8º JORNADA DE TRABAJO

La Jornada será de 35 horas semanales de lunes a viernes quedando los horarios de trabajo en los siguientes términos:

LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA

Mañana. - 7:00 - 14:00

Tarde. - 14:00 - 21:00

Noche.- 22:00 – 05:00 – Invierno; - 23:00 – 06:00 – Verano

PERSONAL DE OFICINA

- 7:00 – 14:00

TALLER

- 7:00 – 14:00 - 14:00 – 21:00

Igualmente, el horario de baldeo establecido para fines de semana será de 00:00 a 7:00.

Así mismo se establece un descanso diario, computado como tiempo efectivo de trabajo, de 15 minutos de bocadillo.

Horario de Invierno-verano, se aplicará según normativa municipal.

Con motivo de la reestructuración del nuevo horario de tarde, no podrá ser asignado a la jornada de tarde ningún trabajador fijo a jornada completa con contrato anterior al inicio de la vigencia del convenio, salvo a petición voluntaria.

Art. 9º TRABAJADORES FIJOS A TIEMPO PARCIAL

Se considerara trabajador a tiempo parcial aquel que, según la legislación vigente, sea contratado para realizar trabajos de jornada inferior a la ordinaria, siendo ésta los trabajos de fines de semana, festivos y mercadillos.

Éste colectivo tendrá preferencia de ingreso ante vacantes para funciones de peón a tiempo completo.

Art. 10 FALTA DE PERSONAL

Cuando por falta de personal tenga que salir un camión con un peón menos, el sueldo íntegro de éste, se repartirá entre el conductor y los peones en partes iguales, no siendo posible el servicio en ningún camión con menos de dos peones.

Art. 11.- VACACIONES

Todo el personal acogido a este convenio tendrá derecho a unas vacaciones mínimas retribuidas de 31 días laborales, devengándose proporcionalmente en caso de contrato a tiempo parcial.

El periodo de disfrute será el recogido en anexo III, no siendo susceptible la compensación económica.

El disfrute de las vacaciones será rotativo para todos los trabajadores.

El personal de nuevo ingreso o el que cese por cualquier causa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones. El calendario de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

El personal podrá solicitar a la Empresa el disfrute de seis días de vacaciones a su libre elección, no pudiendo ser más de cuatro días consecutivos, en todo caso no podrá coincidir en el mismo día de disfrute más de 1 inspector, 2 conductores, de los cuales uno de ellos deberá ser del turno de noche, y 4 peones, teniendo que ser necesariamente uno de los 4 peones del turno de noche. Los días restantes se disfrutará ininterrumpidamente, sin embargo, será posible efectuar el disfrute en dos periodos, siempre que la empresa y trabajadores lo acuerden. Si durante el periodo de disfrute de las vacaciones el trabajador se viese afectado por un proceso de enfermedad y accidente y fuese hospitalizado, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre la baja y el alta, disfrutando el resto de sus vacaciones cuando se restablezca de su enfermedad o accidente dentro del año natural a que corresponda y el primer trimestre del siguiente año.

Las solicitudes de los días de libre elección, se presentarán a la empresa en un plazo máximo de 60 días previos a su disfrute. Si superan el número máximo de solicitudes según los umbrales de las categorías anteriormente citadas, se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes con 30 días de antelación, en el cual estará presente un miembro del comité de empresa. En todo caso, en Diciembre no se podrán solicitar más de dos días por trabajador.

Art. 12º LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por las siguientes causas.

1. Veinte días naturales en caso de matrimonio. Cuando la boda se produzca dentro del periodo de vacaciones, se considera interrumpido el disfrute de las mismas. Para

que la interrupción sea efectiva el trabajador deberá de comunicarlo a la Empresa con diez días de antelación a la fecha de la boda.

2. Un día natural en caso de matrimonio de los hijos, hermanos o padres, tanto carnales como políticos, coincidiendo con el de la celebración de la ceremonia.
3. Un día natural en caso de primera comunión o bautizo de hijos y nietos, coincidiendo con el de celebración de la ceremonia o cualquier otra de similar rango de otra religión.
4. Cuatro días naturales por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijo.
5. Dos días naturales por fallecimiento de padres políticos, nietos y abuelos.
6. Un día natural en caso de fallecimiento de tíos carnales, yernos o cuñados.
7. Por nacimiento de un hijo, cuatro días laborales. En el supuesto de nacimiento con intervención quirúrgica, un día más.
8. Por enfermedad grave y hospitalización de más de 24 horas del cónyuge, pareja de hecho, hijos, hermanos y padres, tanto carnales como políticos, 2 días naturales.
9. Intervención quirúrgica del cónyuge, pareja de hecho, hijos, hermanos y padres, tanto carnales como políticos, que no tengan carácter grave, dos días naturales.
10. Un día laboral por traslado de su domicilio habitual.
11. En caso de desplazamiento por enfermedad grave o muerte de hermanos, padres, tanto carnales como políticos, hijos, cónyuge o pareja de hecho, se dará al trabajador dos días más, según establece el Estatuto de los Trabajadores. Cuando la distancia del desplazamiento sea superior a 100 km., se facilitarán los días necesarios para llevar a cabo el desplazamiento, respetando siempre el mínimo de cuatro días señalados.
12. Si por razones de urgencia fuera ingresado en el hospital, el cónyuge, hijos y padres del trabajador este podrá disfrutar de licencia retribuida el día en que el ingreso hospitalario tenga lugar.
13. A los trabajadores que necesiten asistir a consulta médica, que no produzcan baja por I.T. se les concederá el tiempo necesario para asistir.
14. Por el tiempo necesario para la obtención del D.N.I. y atender cualquier notificación judicial debidamente acreditada.

Art. 13.- PERMISO SIN SUELDO

La empresa otorgará permiso sin sueldo a los trabajadores que lo soliciten y por causas justificadas, hasta 15 días de permiso sin sueldo al año, siempre que no coincidan más de un trabajador de la misma categoría y el mismo servicio. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 10 días salvo casos excepcionales de urgente necesidad. La empresa informará a los representantes de los trabajadores de las solicitudes presentadas.

Art.14.- PROMOCION Y ASCENSOS

Los puestos de trabajo que por ampliación o vacantes, la Empresa tenga que cubrir, serán expuestos en el tablón de anuncios, para que todo el personal de ella que desee y acredite para ocupación pueda solicitarlos.

El personal de la plantilla que ostente más de dos años de antigüedad en la servicio y siempre que cumpla los requisitos mínimos exigidos, podrá optar a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta dentro de su jornada de trabajo (diario o fin de semana), concediéndose a los más aptos, primando el criterio de antigüedad en caso de igualdad. El tribunal calificador que tendrá competencia para fijar las bases del examen, estará compuesto por un representante de los trabajadores, un técnico designado por la propia empresa y un representante de la empresa.

Art.15.- PUESTO DE TRABAJO

Se procederá a la creación de dos bolsas de peones, las cuales estarán compuestas por personal que acceda voluntariamente a las mismas siempre que cumpla los criterios determinados para su acceso, de modo que cuando por necesidades del servicio surja alguna vacante temporal por sustitución de vacaciones o bajas de larga duración derivadas de I.T., ésta sea asignada a uno de los trabajadores inscritos en las respectivas bolsas creadas, teniendo prioridad el personal fijo, rotándose la misma en vacaciones entre el personal inscrito, siendo el resto del año la elección del personal de la bolsas a criterio de la empresa.

Los criterios de acceso a las citadas bolsas serán los siguientes:

- Peones-Conductores. Aquellos peones que estén en posesión del permiso de conducir de la clase C1 así como el pertinente Certificado de Aptitud Profesional, ambos en regla, podrán optar a la función profesional de conductor previa inscripción en la misma.
- Peones-Maquinaria.- Aquellos peones que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente, en regla, así como acredite la pertinente formación en su caso, podrán optar al manejo de maquinaria que no requiera el carnet de conducir C1.

En el caso de conductores sin experiencia probada, la Empresa dentro de los planes anuales de formación, incluirá cursos de perfeccionamiento para este colectivo, de tal manera que puedan ir adquiriendo la experiencia precisa para poder incorporarse a las bolsas de trabajadores contempladas en el punto anterior.

Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su categoría profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

Art. 16.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL SEGÚN SU PERMANENCIA.

El personal atendiendo a su permanencia se clasificará en Indefinidos, Indefinidos a tiempo parcial y Eventuales.

La empresa hará pública al final de cada año, la relación general de los trabajadores, indicando el carácter de su relación laboral, antigüedad y función profesional.

Art. 17.- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJOS.

Dentro de la organización del trabajo, la Empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo cuando sea necesario para la buena marcha de la organización, sin que estos puestos impliquen merma de los derechos de los trabajadores ni de su dignidad humana. De estas situaciones, así como la organización y su puesta en práctica, informando al comité de empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que por justificadas razones estén interesados en un cambio de turno, entregarán su solicitud al comité de empresa al objeto de su valoración y estudio para su posterior traslado a la dirección de la empresa, quien evaluará su elección, entre las candidaturas presentadas por el

comité de empresa, en base a las necesidades del servicio.

Art. 18º VESTUARIO

INVIERNO	CANTIDADES
CAMISA M/L	3 UNIDADES
PANTALON INVIERNO	3 UNIDADES
ANORAK	1 UNIDAD CADA 4 AÑOS
JERSEY	1 UNIDAD
ROPA O TRAJE DE AGUA	1 UNIDAD
CHAQUETA	1 UNIDAD
CHALECO	1 UNIDAD
PASAMONTAÑAS	1 UNIDADES
BOTAS DE SEGURIDAD	2 UNIDADES
BOTAS DE AGUA SEGURIDAD	1 UNIDAD
GORRA O GORRO DE INVIERNO	1 UNIDAD
VERANO	CANTIDADES
ZAPATOS DE SEGURIDAD VERANO	3 UNIDADES
PANTALON VERANO	3 UNIDADES
POLOS DE VERANO	2 UNIDADES
GORRA VERANO	1 UNIDAD
VESTUARIOS PARA MECÁNICOS (ANUALMENTE)	
INVIERNO	CANTIDADES
POLOS M/L	2 UNIDADES
PANTALON INVIERNO	2 UNIDADES
ANORAK O CHALECO MULTIBOLSILLOS	1 UNIDAD
SUDADERA	1 UNIDADES
ROPA O TRAJE DE AGUA	1 UNIDAD
CHAQUETA	1 UNIDAD
CHALECO REFLECTANTE	1 UNIDAD
BOTAS O ZAPATOS DE SEGURIDAD (S3)	1 UNIDADES
GORRA ANTIGOLPES	1 UNIDAD
VERANO	CANTIDADES
POLOS M/C	2 UNIDAD
PANTALON VERANO	2 UNIDAD
BOTAS O ZAPATOS DE SEGURIDAD (S3)	1 UNIDADES
GORRA ANTIGOLPES	1 UNIDAD

Administrativos, capataces, inspectores: 432,14€, que se abonará en dos pagos, emplearán esta cantidad en la compra de cazadoras y zapatos de trabajo.

A todo el personal se le entregará dos toallas de baño al año y dos geles de baño al año.

Guantes de seguridad se entregará al operario cuando los solicite.

En lo relativo a la calidad de las prendas, se realizará consultara al Comité de Seguridad y Salud, al objeto de mejorar la calidad del vestuario, entregándoles una muestra tanto en calzado (botas y Zapatos) como en prendas de trabajo. Las reuniones se mantendrán con anterioridad de la entrega del vestuario, ya sea verano o invierno.

Al personal eventual se le entregara exclusivamente el vestuario de trabajo correspondiente a la fecha de contratación.

La empresa entregará el vestuario cada 2 años, a excepción del vestuario para mecánicos que se entregará anualmente, en las siguientes fechas:

- Vestuario de verano en, la primera quincena del mes de Abril.
- Vestuario de invierno, en la primera quincena del mes de Octubre.

CAPITULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 19 RETRIBUCIONES SALARIALES

Es salario base la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Personales, tales como antigüedad, aplicación de títulos, idiomas, o conocimientos especiales o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales de trabajador y que no haya sido valorado al ser fijado el salario base.
- b) De puesto de trabajo, tales como incremento por penalidad, toxicidad, peligrosidad, suciedad, máquinas, turnos, trabajos nocturnos, o cualquier otro que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.
- c) Por calidad o cantidad de trabajo, tales como primas o incentivos, pluses de actividad, asistencia o asiduidad, horas extraordinarias o cualquier otro que el trabajador deba

percibir por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.

d) De vencimiento periódico superior al mes, tales como las gratificaciones extraordinarias o la participación en beneficios.

e) En especie, tales como manutención alojamiento, casa - habitación o cualesquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

Las retribuciones relativas al trabajo por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo se aplicarán sin variación, referido tanto a la actividad laboral realizada en jornada normal como a la efectuada en horas extraordinarias, sin perjuicio de que los trabajadores perciban durante la hora extraordinaria que realicen los incrementos que les correspondieran si estuviesen renumerados exclusivamente a tiempo. El recibo individual justificativo del pago de salarios deberá consignar, en primer término, el importe total correspondiente al periodo de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes.

Las retribuciones a percibir por los trabajadores afectados por el presente convenio serán las que se establecen en las tablas salariales anexas y demás complementos salariales contemplados en el mismo.

Art. 20 ANTIGÜEDAD

Se abonará el porcentaje que por año de servicio le corresponda sobre el salario base fijado en convenio:

A los dos años	el 5 %
A los cuatro años	el 10 %
A los seis años	el 15 %
A los diez años	el 20 %
A los quince años	el 30 %
A los veinte años	el 40 %
A los veinticinco años	el 60 %

Art. 21º PLUSES ACTIVIDAD, INCENTIVOS, NOCTURNOS, PENOSOS-TÓXICOS Y TRANSPORTE

Estos pluses se abonarán para cada función profesional, conforme a las cuantías referidas en la tabla salarial.

Para compensar el desplazamiento de aquellos trabajadores que tienen que acudir a las instalaciones de Tres Caminos para prestar el servicio, existe un plus transporte en la cuantía de 2,14€ para el año 2018 y 2,17€ para el año 2019 por día efectivo. Dicho plus de transporte únicamente lo percibirán los operarios que comiencen desde las instalaciones de Tres Caminos el servicio.

Art 22º PLUS DE DEDICACIÓN

Este plus se abonará para cada función profesional, conforme a las cuantías referidas en la tabla salarial.

Art. 23º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se pagarán de acuerdo con las tablas salariales anexas, a razón de salario base más la antigüedad que corresponda a cada uno, de 30 días, en los días 15 de los meses de Marzo, Julio, Septiembre y 1 de Diciembre.

Estas pagas se devengarán anualmente y, en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo se abonarán las partes proporcionales a los meses fracciones de los meses trabajados.

Art. 24º MANEJO DE MAQUINARIA

El personal con la categoría de peón y en posesión del carné correspondiente, como mínimo el B, encargado de conducir vehículos Rocar, barredora pequeña o similar y de brigada, con un peso máximo autorizado de 3.500 Kg., tendrá los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará el mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo, alternará la conducción con sus labores propias de peón realizando ambas funciones.

Cuando no hubiese vehículo asignable cualquiera que fuese la causa, efectuará las labores propias de peón que se le indiquen.

Por el manejo de la citada maquinaria, además de la retribución propia de su categoría de peón, recibirá, en concepto de prima de producción, la cantidad de 3,23€/día.

El plus anterior se percibirá también por los trabajadores que realicen el servicio con el camión de carga lateral y lava contenedores lateral, percibiendo por ello, en concepto de prima de producción, la cantidad de 3,54€/día.

Para este colectivo, el mencionado plus se trata de un plus funcional y el mismo no se consolida como salario y solo se percibirá mientras se estén realizando las funciones encomendadas, es decir, el manejo de los vehículos referenciados, dejando de percibirse si cesan en esa actividad.

Con independencia de lo anterior, en los casos de desplazamiento de cualquier tipo de vehículo o maquinaria por el personal de taller, el citado colectivo percibirá la cuantía de 60,72€/mes, excluyéndose su pago en vacaciones, siendo igualmente un plus funcional al respecto.

Art 25.- PREMIO DE PUNTUALIDAD

Los trabajadores que durante cada trimestre no tengan ninguna falta de puntualidad ni de asistencia, percibirán una gratificación 49,29€ para el año 2018 y 49,88€ para 2019.

No computarán a tales efectos las faltas derivadas de accidentes de trabajo, licencias retribuidas y bajas por enfermedad.

Art.26º HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS

Horas Extraordinarias
Tendrán la consideración de horas extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, siempre en los límites que marca la legislación vigente.

Las horas extraordinarias serán voluntarias salvo aquellas que sean necesarias considerando el carácter público del servicio que la empresa realiza y cuya ejecución es inexcusable. Así mismo si se realizaran horas extraordinarias, estas se asignarán de forma que se distribuyan de la manera más equitativa posible.

Las horas extraordinarias se abonarán, según cada categoría, en igual

cuantía, tomando como referencia la media de dicha cuantía más la antigüedad. Los valores serán los siguientes:

CATEGORIA	Año 2018	Año 2019
Peón	18,17 €	18,39 €
Conductor	19,89 €	20,13 €
Capataz e Inspector	25,51 €	25,82 €
Taller	25,08 €	25,38 €

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se regirán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, siendo éstas:

a) El empresario podrá exigir su realización cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato formalizándose necesariamente por escrito.

b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.

Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

f) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

g) Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c).

h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

i) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

j) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social».

CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES

Art. 27º SEGURO COLECTIVO

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente convenio.

Dicha póliza correrá a cargo de la empresa, y cubrirá los siguientes riesgos:

- Invalidez permanente absoluta derivada de accidente o enfermedad laboral: 18.510,85€.
- Para los casos de incapacidad permanente total derivado de contingencia común o contingencia profesional: Dos mensualidades de salario real.
- Muerte natural del trabajador: 17.196,46 €.
- Muerte por accidente de tráfico o laboral: 20.591,94 €.

Las indemnizaciones señaladas anteriormente, se abonarán por la compañía aseguradora, a aquellas personas que designe el trabajador.

Si por causa no imputables al trabajador o sus beneficiarios, transcurrido seis meses de la fecha del devengo, la compañía aseguradora no hubiese abonado el importe establecido, la empresa procederá al abono correspondiente, en concepto de adelanto y reservándose el derecho a resarcirse ante la compañía aseguradora.

En caso de incumplimiento por parte de la empresa de la suscripción de dicha póliza, la misma se hará responsable del abono de la indemnización al trabajador o sus beneficiarios en las cuantías antes mencionadas en un plazo máximo de seis meses.

Art. 28º COMPLEMENTO POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Los trabajadores que causen baja por I.T. de accidente laboral o enfermedad que requiera hospitalización, percibirán con cargo a la empresa el importe necesario para completar el 100% del salario real, desde el primer día de baja y durante todo el proceso.

En los procesos de I.T. de enfermedad para casos de no hospitalización, únicamente se procederá a complementar las dos primeras bajas en el periodo de un año, siendo el complemento de ésta el 90% del salario real desde el 1º al 10º día de baja y a partir del 11º día de baja se completará hasta el 100% del salario base real hasta

el final del proceso. No obstante se completará hasta el 100% del salario real desde 1º día, siempre que el absentismo del mes anterior no supere el 3,5 %.

En el caso de que el trabajador no haya tenido ninguna baja durante los doce primeros meses anteriores se abonará el 100% desde el primer día. Sin perjuicio de todo lo anterior, a partir de la tercera baja y siguientes no se procederá a su complemento bajo ningún concepto.

Art. 29º PREMIO DE JUBILACIÓN

Los trabajadores que accedan a la jubilación ordinaria, percibirán de la empresa un premio de:

Antigüedad de 15 a 20 años1.821,6 €
 Antigüedad de 20 a 25 años2.428,8 €
 Antigüedad de más de 25 años.....2.833,6 €

Art. 30 AYUDA SOCIAL

Aquel trabajador que acredite una minusvalía de algún hijo/s o de su cónyuge de grado igual o superior al 15%, percibirán de la empresa una ayuda de 129,87 €. En caso de trabajador soltero, cabeza de familia, que tenga hermanos disminuidos, previa justificación, tendrá derecho a percibir la cantidad reseñada en este artículo.

Para ello deberá acreditar inicial y anualmente, mediante la certificación del grado de discapacidad emitido por el organismo oficial correspondiente, de modo que si no se presentara la documentación solicitada en tiempo y forma, o se redujera el grado de minusvalía del 15%, cesará la ayuda al efecto.

Art 31º JUBILACIÓN ANTICIPADA

Este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre jubilación anticipada, quedando sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

Art. 32º JUBILACIÓN PARCIAL

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El acceso a la jubilación parcial, se llevará a cabo cumplidos los tres meses de presentada la solicitud y una vez que la empresa haya verificado los requisitos de la misma, acordándose con el empleado el acceso a la misma, en las siguientes condiciones:

1. El empleado suscribirá al inicio de jubilación parcial, un contrato de trabajo a tiempo parcial, según los porcentajes establecidos en la legislación vigente en cada momento.
2. La prestación de los servicios que le corresponda al empleado, en virtud del contrato a tiempo parcial, podrá concentrarse en determinados periodos del año, siempre que le sea notificado por la empresa al trabajador con una antelación mínima de un mes al inicio del periodo o periodos señalados.
3. El empleado jubilado parcialmente accederá al resto de beneficios sociales de la empresa en condiciones equivalentes al personal activo, estos, serán siempre los que le correspondan en proporción al tiempo trabajado.
4. Con la finalidad de poder dar efectivo cumplimiento al presente programa, el empleado que se acoja al mismo no podrá prestar otros servicios retribuidos, por cuenta propia o ajena, todo ello con sujeción a la legislación vigente en cada momento.

Para ello, la Empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo de carácter indefinido con un trabajador en situación legal de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, teniendo prioridad si la legalidad vigente lo permite, los trabajadores incluidos en la bolsa de trabajo del artículo 33 del presente convenio, en base al orden de antigüedad regido para el mismo. En el supuesto de que el trabajador en ese momento tuviese concertado con la Empresa otro contrato de trabajo deberá cesar previa y obligatoriamente en el mismo, con objeto de formalizar el nuevo contrato de relevo. Igualmente, la Empresa, caso de poder cubrir el puesto con el personal del de la bolsa de trabajo anteriormente citada, se obliga a contratar otro trabajador, para cubrir la jornada vacante dejada por este con otro trabajador incluido en la citada bolsa y así sucesivamente hasta garantizar que el empleo neto en la empresa sea cuando menos igual al existente antes de producirse la jubilación de que se trate.

La jornada de trabajo del trabajador relevista será la que prestaba el trabajador que se jubile parcial y anticipadamente.

5.- Extinción de la Jubilación parcial, la jubilación parcial se extinguen por las siguientes causas:

- Por el acceso del trabajador relevado a la jubilación definitiva ordinaria.
- Por el acceso del trabajador relevado a la situación de invalidez total, permanente, absoluta o gran invalidez.
- Por el fallecimiento del trabajador relevado.

Este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre jubilación parcial, quedando sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

Art. 33º BOLSA DE TRABAJO

La misma tiene por objeto relevar las jubilaciones parciales, siendo la misma revisable y actualizable a finales de todos los años, debiendo de aportar copia de la misma a la empresa.

Los criterios a seguir por la bolsa serían los siguientes:

- Los trabajadores deberán acreditar, en el plazo que el Comité de Empresa comunique a través de los tabloneros de anuncio, los días de alta en el servicio regulado por el presente convenio, tomando como fecha máxima de referencia la de constitución de la bolsa en 2001.

- Una vez terminado el plazo de inscripción, el Comité de Empresa se reunirá para estudiar la documentación aportada, la cual se puntuará por días de antigüedad en el servicio, entendiéndose por antigüedad, el tiempo que llevan los trabajadores desde que empezaron a trabajar en los servicios regulados en este convenio, con ésta o anteriores empresas, siempre y cuando entre la fecha de baja de un contrato y la fecha

de alta del siguiente no haya transcurrido más de dos años (a excepción del periodo de incapacidad transitoria derivado de enfermedad o accidente que pueda ser demostrado documental) de ser así, se entenderá como comienzo de la antigüedad la fecha de comienzo de éste último contrato. Se entenderá por días contratados, la suma, de los días que van desde el comienzo hasta el final (ambos inclusive) de los diferentes contratos realizados para trabajar en los servicios regulados en este convenio, con esta o anteriores empresas, no se contabilizarán los contratos con fecha anteriores al tiempo del comienzo de la antigüedad de la actual bolsa de trabajo (2001).

- Los trabajadores de la actual bolsa, se regirán por orden de antigüedad.

- El personal inscrito no podrá tener ni haber tenido vinculación alguna con la empresa bajo ninguna de las modalidades de contrato indefinido, en ninguna de sus variantes.

Art. 34º MANTENIMIENTO DE PLANTILLA

La empresa garantizará como mínimo, el número de trabajadores indefinidos, en ambas modalidades, adscritos al presente servicio a la fecha de la firma del presente convenio. La Empresa una vez se adjudique el nuevo concurso, se reunirá con la R.L.T. y expondrá el número de trabajadores que según la oferta presentada tendrán la consideraciones de fijos.

En caso de que el número de trabajadores descendiera del mínimo establecido en el apartado anterior, se procederá a la creación de vacantes.

Art. 35 INCAPACIDADES

Cuando un trabajador por causas derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, resulte calificado con una incapacidad permanente parcial o total para su trabajo habitual, la Empresa previo acuerdo con el Comité de Empresa y siempre que las características del servicio lo permitan, asignará al trabajador un puesto de trabajo acorde con su capacidad laboral.

Art. 36.- DETENCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto de los trabajadores, cuando por privación de la libertad por sentencia condenatoria de un trabajador, sea la causa que fuese, se produzca falta de asistencia al trabajo de éste, la empresa le respetará su puesto de trabajo y categoría por un periodo mínimo de seis meses, considerándose este tiempo como de excedencia no retribuida.

Art. 37 CARNET DE CONDUCIR

En caso de la retirada del carné de conducir a un conductor de la empresa, ésta le asignará un trabajo similar o equivalente, respetándole la categoría y todos los emolumentos que viniera percibiendo. Este beneficio no tendrá efectos cuando la causa se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito o en caso de embriaguez.

Asimismo, los conductores indefinidos e inspectores de este centro que tengan que renovar el permiso de conducir, la empresa abonará el importe de 71,11€ para cubrir los gastos originados por dicha renovación; así mismo y únicamente en el caso de los conductores, se concederá un día de permiso retribuido para tal fin.

Art. 38º SANCIONES

Al producirse la notificación de cualquier amonestación o sanción al trabajador, la Empresa requerirá por escrito al comité el informe pertinente, que deberá ser emitido en el plazo de dos días laborales a contar desde el requerimiento. Dicho informe no será vinculante y, transcurrido dicho plazo sin hacerlo se entenderá complementado.

Cualquier tipo de medidas disciplinarias, incluso el despido de miembros del comité deberá ser comunicado previamente por la Empresa a este órgano, quien informará en el plazo de una semana; en igual plazo podrá efectuarse por escrito las alegaciones que estime pertinentes el presunto sancionado, dichos informes no serán vinculantes y transcurridos dicho plazo se entenderán cumplimentados.

Art. 39º SALUD LABORAL

Motivaciones Generales: dada la importancia que reconocen los firmantes de este convenio, en materia de Seguridad e Higiene y condiciones de trabajo, incluyen en este convenio, un artículo dedicado a dicha materia. Ambas partes consideran de obligada aplicación sobre seguridad e higiene en el trabajo.

El trabajador tendrá derecho a una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene y Condiciones de Trabajo.

Es un deber básico del empresario el realizar una política adecuada en materia de Seguridad e Higiene en la empresa, a facilitar todos los medios de protección y a cumplir todas las normas y reglamentos existentes en materia de Seguridad e Higiene. Se deberá garantizar un derecho elemental que todo trabajador tiene: La Salud y Seguridad e Higiene en el trabajo.

El trabajador tiene el deber básico de observar las medidas de Seguridad e Higiene que se adopten en la empresa.

Cooperar en la prevención de riesgos y mantenimiento de la máxima higiene. Los trabajadores deberán utilizar las prendas de protección personal suministradas por el empresario.

Los equipos de protección personal y ropa de trabajos que deberá facilitar el empresario gratuitamente, deberán ser homologados y adecuados a los riesgos de los que haya que protegerse, sin suponer de por sí riesgo adicional; deberá responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo; deberá tener en cuenta las exigencias económicas y de salud del trabajador, así como adecuarse correctamente al portador.

La empresa facilitará a todos sus trabajadores, la información relativa a los riesgos y daños derivados del trabajador, así como a una formación adecuada, que podrá ser en horas de trabajo, previo acuerdo entre las partes.

La empresa deberá de someter a todos sus trabajadores a un reconocimiento médico obligatorio cada año. La empresa concederá un día de licencia retribuida a los trabajadores por llevar a cabo la revisión médica.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador, lo más pronto posible. En ningún caso sobrepasará veinte días, desde la fecha que se haga el trabajador el reconocimiento médico.

Con el fin de prevenir y detectar lo antes posible alteraciones de la salud y de tomar medidas ante las primeras alteraciones detectadas los tres representantes de los trabajadores en el Comité de Salud Laboral, conjuntamente con la empresa decidirán/acordarán un reconocimiento más específico relacionado con los riesgos existentes

Para evitar posibles riesgos, debido al trabajo que se realiza de recogida

de residuos urbanos, se abre un periodo de vacunaciones con carácter voluntario y costeado por la empresa de las siguientes vacunas:

1. Hepatitis
2. Gripe
3. Tétanos

El trabajador por medio de sus representantes participará en la inspección y control de todas las medidas legales en materia de Seguridad e Higiene que sean de observación obligada para la empresa.

El comité de Empresa nombrará de entre sus miembros a tres delegados de prevención para conformar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, que entre otras funciones participará en la elaboración de planes y programas para la prevención de riesgos en la empresa, vigilará las condiciones de salubridad de los centros de trabajo, solicitará la intervención de la autoridad competente en materia de salud Laboral, podrá investigar las causas de accidentes y enfermedades y a consultar en materia como medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 40º MEJORAS MÉDICAS

La empresa habilitará un fondo equivalente a 2.530 €, para atender los gastos que sobre gafas graduadas y lentes de contacto o su modificación, dentaduras postizas o implantes además de audífonos necesiten los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa.

El control y adjudicación de las cantidades será competencia del Comité de empresa, y el plazo de entrega no será superior a quince días, mientras que exista fondo equivalente.

En el caso de que el fondo habilitado para el primer año no se agote en su totalidad, la diferencia restante quedará integrada en el fondo del año siguiente.

Art. 41º PAGO DE RETRIBUCIONES

El pago de los salarios se efectuará mensualmente, el último día del mes y en los días establecidos para las pagas extraordinarias. En caso de que alguno de dichos días sea festivo, el pago se efectuará el día anterior. Durante el periodo de Junio a Septiembre el pago se adelantará al día anterior si el fijado previamente coincide en sábado o festivo.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el trabajador indique, en cualquier de los Banco o Cajas de Ahorros.

Los días quince de cada mes se concederá un anticipo a cuenta de 450,76 € al trabajador que lo solicite ingresándose en la cuenta indicada por el trabajador y en la forma reseñada anteriormente.

Art. 42º PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable por un máximo de 750,00 €.

La amortización del anticipo reintegrable se efectuará en un periodo de 1 año o en otro inferior, a criterio del trabajador. La Empresa junto con el Comité de Empresa estudiará la procedencia o no de la concesión de dichos préstamos, teniendo preferencia aquellos trabajadores que no hayan hecho uso del citado fondo.

Para la concesión de estos préstamos la empresa creará un fondo consistente en la cantidad de 7.500,48 €.

CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

Art. 43.- COMITÉ DE EMPRESA

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la empresa, para defensa de sus intereses. Se reconoce al comité de empresa la capacidad para ejercer acciones administrativas o jurídicas en todo lo relacionado con el ámbito de sus competencias.

Art 44.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ

El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo en la empresa.
- Se le proporcionará mensualmente, a solicitud del comité, los modelos de TC1 y TC2 correspondiente a los trabajadores de la plantilla de la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:
- Reestructuración de plantilla, y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.
- Reducciones de jornada, así como de traslado total o parcial de las instalaciones
- Planes de formación profesional de la empresa. Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudios de los tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivo y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación laboral.
- Conocer, trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- Ejercer una labor: De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- Participar, como se determina por convenio colectivo en la gestión, de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este

artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusiones en las relaciones laborales.

- Los informes que deba emitir el comité sobre este artículo deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 45º HORAS SINDICALES

Los miembros del comité de empresa o delegado sindical, tendrá derecho a 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales. El presidente del comité con ese mismo objetivo dispondrá de 35 horas/mensuales.

Podrán acumularse en el mes las horas sindicales reglamentarias para los miembros del comité, que fuesen de una misma central sindical y con el consentimiento de los restantes miembros.

Art. 46 LUGAR DE REUNIÓN

La empresa facilitará al Comité, un lugar adecuado que reúna condiciones de higiene necesaria, así como mesa, sillas cuando sea necesario.

La Empresa pondrá un tablón de anuncios, por centro de trabajo, para insertarse comunicaciones diferentes sobre la actividad profesional o sindical de los trabajadores.

Art. 47.- ASAMBLEAS

Los trabajadores podrán reunirse en asamblea en el centro de trabajo, que por ser convocada por el Comité de empresa o sindicatos representativos a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 50% de la plantilla afectada.

La asamblea será en todo caso presidida por el comité de empresa o los representantes de los sindicatos convocantes, quienes serán los responsables de su normal funcionamiento y desarrollo.

La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la empresa. Los trabajadores dispondrán de 7 horas retribuidas para reunirse en Asamblea. Cuando no se pueda reunir a toda la plantilla de forma simultánea se celebrarán asambleas parciales, que serán consideradas como una sola asamblea, fechada el día en el que tenga lugar la primera. En todo caso, se asegurará la efectiva realización de los servicios públicos de limpieza.

Art. 48.- DERECHOS SINDICALES

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse y admitirá que los trabajadores afiliados a una Central Sindical legalmente constituida puedan realizar reuniones y distribuir información sindical de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador tendrá derecho a afiliarse al Sindicato de su elección, no se podrá sujetar a la condición que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y, tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo trabajador podrá ser elector o elegible para ostentar cargos sindicales siempre que reúna los requisitos previstos en los estatutos de los trabajadores.

Art. 49.- CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará la cuota sindical aquellos trabajadores que lo soliciten y depositará la mencionada cuota en el número de cuenta que el trabajador le indique, la empresa entregará copia a los representantes sindicales en la Empresa.

Art 50.- FINIQUITO

La Empresa junto al preaviso de la extinción de contrato presentará al trabajador el recibo finiquito de liquidación salarial.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los Trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo finiquito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. de fecha 7 de noviembre de 2016 (BOE 1 de febrero de 2018, núm. 29), suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (CC.OO. y U.G.T.).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: Con independencia de lo establecido en artículo 4 y sólo para la eficacia del presente convenio (2018-2019), una vez finalizada la vigencia, este convenio se entenderá automáticamente denunciado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Los anexos que se unen al presente convenio Colectivo forman parte del mismo y tienen fuerza de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Para la vigencia del presente convenio, durante el año 2018 se mantienen las condiciones socioeconómicas establecidas para el año 2017, pactándose para el año 2019 un incremento salarial del 1,2%.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Gastos de representación y formación. Para compensar los múltiples gastos que se originen por los apartados mencionados en esta disposición, la empresa pondrá a disposición del comité de empresa la cantidad de 130,96 €/mes.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA: En todo lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo, se estará dispuesto en el convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, Legislación General y demás disposiciones legales complementarias y estatutos de los trabajadores.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2018 y 2019

ANEXO II: OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS

ANEXO III: CUADRANTE DE VACACIONES

ANEXO I: TABLAS SALARIALES						
TABLA SALARIAL 2018						
CATEGORIA	Salario Base	Plus Actividad	Plus Dedicación	Plus Incentivo	Plus Toxico	Plus Nocturno
Of. 1ª Administrativo	1.172,34	211,84	356,62	211,84		
Of. 2ª Administrativo	1.145,28	211,84	186,45	211,84		
Aux. Administrativo	1.132,12	211,84	152,8	211,84		
Capataz	1.172,34		356,62		211,84	211,84
Inspector	1.172,34		356,62		211,84	211,84
Maestro Taller	1.172,34	211,84	356,62		211,84	
Conductor	1.160,82		186,45		211,84	211,84
Of. 1ª Mecanico	1.160,82	211,84	253,54		211,84	
Of. 2ª Mecanico	1.143,33	211,84	186,45		211,84	
Of. 3ª Mecanico	1.104,82	211,84	186,45		211,84	
Peón	1.104,82	34,38	72,38		211,84	211,84
TABLA SALARIAL 2019						
CATEGORIA	Salario Base	Plus Actividad	Plus Dedicación	Plus Incentivo	Plus Toxico	Plus Nocturno
Of. 1ª Administrativo	1.186,41	214,38	360,90	214,38		
Of. 2ª Administrativo	1.159,02	214,38	188,68	214,38		
Aux. Administrativo	1.145,70	214,38	154,64	214,38		
Capataz	1.186,41		360,90		214,38	214,38
Inspector	1.186,41		360,90		214,38	214,38
Maestro Taller	1.186,41	214,38	360,90		214,38	
Conductor	1.174,75		188,68		214,38	214,38
Of. 1ª Mecanico	1.174,75	214,38	256,58		214,38	
Of. 2ª Mecanico	1.157,05	214,38	188,68		214,38	
Of. 3ª Mecanico	1.118,08	214,38	188,68		214,38	
Peón	1.118,08	34,79	73,25		214,38	214,38

ANEXO II: OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS		
OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL 2.018:		
CONCEPTOS (variables)	IMPORTE	FRECUENCIA
Plus desplazamiento taller	60	Mes efecto
Manejo maquina carga lateral	76,86	Mes efecto
Manejo máquina	70,27	Mes efecto
Plus puntualidad	49,29	Trimestral
Plus vestuario admvtvos./Insp.	213,51	Semestral
Ayuda social	128,33	Mensual
Renovacion carnet	70,27	Mes efecto

CONCEPTOS (variables)	IMPORTE	FRECUENCIA
Guardia festivo	97,83	Día efecto
Manejo maquina carga lateral	3,5	Día efecto
Manejo máquina	3,2	Día efecto
Plus Nocturno	10,3	Día efecto
Plus transporte Tres Caminos	2,14	Día efecto
Gastos representación Comité	130,7	Mes efecto

HORAS EXTRAS 2018	
PEON	18,17
CONDUCTOR	19,89
CAPATAZ / INSPECTOR	25,51
TALLER	25,08

OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LA TABLA SALARIAL 2.019:		
CONCEPTOS (variables)	IMPORTE	FRECUENCIA
Plus desplazamiento taller	60,72 €	Mes efecto
Manejo maquina carga lateral	77,78 €	Mes efecto
Manejo máquina	71,11 €	Mes efecto
Plus puntualidad	49,88 €	Trimestral
Plus vestuario admvtvos./Insp.	216,07 €	Semestral
Ayuda social	129,87 €	Mensual
Renovacion carnet	71,11 €	Mes efecto
Guardia festivo	99,00 €	Día efecto
Manejo maquina carga lateral	3,54 €	Día efecto
Manejo máquina	3,24 €	Día efecto
Plus Nocturno	10,42 €	Día efecto
Plus transporte Tres Caminos	2,17 €	Día efecto
Gastos representación Comité	130,96	Mes efecto

HORAS EXTRAS 2019	
PEON	18,39 €
CONDUCTOR	20,13 €
CAPATAZ / INSPECTOR	25,82 €
TALLER	25,38 €

ANEXO III: CUADRANTE DE VACACIONES

AÑO	2017
GRUPO A	1º
GRUPO B	2º
GRUPO C	3º

NOTA:

Comienza turnos, a partir del 15 DE MAYO al 30 de SEPTIEMBRE	J.COMPLETA
Comienza turnos, a partir del 15 DE MAYO al 30 de SEPTIEMBRE	J.t.p. fise

Firmas.

Nº 9.258

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE LOS BARRIOS**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO**

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón

de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS:

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- OVP MESAS Y SILLAS
- INSTALACION DE ANUNCIOS
- COTOS
- IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA
- ENTRADA DE VEHÍCULOS

PLAZOS DE INGRESO: del 1 de Abril hasta el 8 de Junio de 2020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- A través de Internet, en la Página Web www.spryt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Los Barrios, oficina de atención al público sita en C/. Arroyo del Pun 2 y 4, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Los Barrios, a 11 de Febrero de 2020. El Jefe de la Unidad de Recaudación.
Fdo.: Francisco Javier Muñoz Moreno **Nº 9.731**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

En fecha diecinueve de enero de dos mil veinte, se ha dictado Decreto por el que se admite a trámite el PROYECTO DE ACTUACIÓN EN FINCA LOS MOSTAZALES, POLÍGONO 24, PARCELA 61 PROMOVIDO POR JUAN JESÚS GONZÁLEZ RIZO, para el ejercicio de la actividad de alojamiento turístico en medio rural, por lo que se somete a información pública durante VEINTE DIAS hábiles, a contar desde la presente publicación, pudiéndose presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Técnica Municipal sita en calle Doctor Gómez Ulla, núm. 6 en horario de atención al público de 9,00 a 13,30 horas.

30/01/2020. El Alcalde. José Javier Ruiz Arna. Firmado.

Nº 7.124

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 apartado f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de 20 días, el acuerdo adoptado en fecha 26 de diciembre de 2019 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativo a la incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo y cesión gratuita en favor de la Empresa Municipal de Suelo Islaña S.A., del inmueble municipal con calificación jurídica de bien patrimonial, con la siguiente descripción:

URBANA: Parcela Unidad Básica número 4809-B3 perteneciente a la Unidad de Ejecución UE 56 "San Cayetano", de la modificación puntual del PGOU (aprobada definitivamente en Pleno de 25 de enero de 2008), en el término municipal de San Fernando, con una superficie de 4.962,8 m², y una edificabilidad de 14.369 m².

USO/Nº VVDA: Residencial/1vvda/75 m² edificable.

TIPOLOGÍA: VMC-VPO.

SITUACIÓN: UE- 56

LINDEROS: Al norte, en línea de 35 m. con finca 17 del proyecto de reparcelación, vial A; al sur, en línea de 35 m. con finca 11 del proyecto de reparcelación UB 4809 B2 (zona verde); al este, en línea de 140,3 m. con finca 17 del proyecto de reparcelación, vial Ronda del Estero; al oeste, en línea de 143 m. con finca 11 del proyecto de reparcelación UB 4809 B2 (zona verde).

INSCRIPCIÓN: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 148; Folio 214, Tomo 1538, con el número de finca 60749.

DATOS INVENTARIALES: Figura inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación como bien inmueble patrimonial al número 1341.

El referido inmueble se cede gratuitamente en favor de la Empresa del Suelo Islaña, S.A., directamente, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Los fines para los cuales se otorga el bien deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes, salvo que en la legislación sectorial se estableciera otro inferior.

El inmueble cedido revertirá automáticamente a este Ayuntamiento si no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado o dejasen de estarlo posteriormente, considerándose resuelta la cesión.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación correspondiente en el Servicio de Patrimonio e Inventario, sito en la calle Hermanos Laulhé n.º 2, 11100 San Fernando, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

En San Fernando, a 30/01/2020. LA SECRETARIA GENERAL. María Dolores Larrán Oya. Firmado. La Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio. MARÍA INMACULADA MENA TOLEDO. Firmado.

Nº 8.194

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

Presentado en fecha 21 de Enero del corriente, por la operadora O.E.C.F., S.L., con CIF B8770..., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, un Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este Municipio, se somete a información pública por el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en horario de oficina, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Algodonales, a 03 de Febrero del 2020. EL ALCALDE. Firmado: Ramón Angel Acuña Racero.

Nº 9.265

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE FACINAS

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN INICIAL

Informada favorablemente, en fecha 07 de Febrero de 2020, la Cuenta General del ejercicio 2018 de la Entidad Local Autónoma de Facinas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y ss del RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por lo dispuesto en las Reglas 97 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se publica el presente anuncio durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

En Facinas, a 10 de Febrero de 2020. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. DE FACINAS. Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos.

Nº 9.404

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE FACINAS

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Facinas en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Febrero de 2020, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2020, y en consecuencia las Bases de Ejecución que la soportan, y la plantilla de personal que se une como anexo; estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el B.O.P., durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente Legislación Municipal (Art. 169 T.R.L.R.H.L.), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FACINAS, a 10 de Febrero de 2020. EL PRESIDENTE DE LA ELA. Fdo.: CRISTOBAL J. IGLESIAS CAMPOS.

Nº 9.408

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE PUBLICACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de patrocinio del Ayuntamiento de Cádiz, sometiéndose a un período de información pública de 30 días a partir de la publicación del anuncio en el BOP, que se realizó el día 30 de octubre de 2019 (BOP nº 208).

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones no se ha presentado ninguna con lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, disponiéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

10/02/2020. EL ALCALDE, Fdo.: José María González Santos. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, Fdo.: Guillermo Villanego Chaza.
ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO I.- OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los patrocinios privados que pueden ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Cádiz y sus Organismos Autónomos, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía

Artículo 2. Concepto y modalidades de patrocinio

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

2. Las formas de patrocinio sólo podrán consistir en:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- Aportación de material necesario para la actividad.
- Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 3. Actividades que podrán ser objeto de patrocinio

a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

c) Obras municipales de urbanización, edificación, rehabilitación o reparación d) Mantenimiento de parques y jardines, espacios públicos y dotación del correspondiente mobiliario urbano

e) Actividades y programas que se ejecuten con motivo de las conmemoraciones culturales y artísticas de aquellas personas, obras y acontecimientos destacados de la historia y la cultura de Cádiz

Artículo 4. Prohibiciones

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos

2. Los Patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre el Ayuntamiento de Cádiz o sus Organismos Autónomos y las personas que intervengan en ellos.

3. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

4. Las aportaciones económicas por patrocinio no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios o suministros municipales. Las aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero más del total del proyecto de gasto.

5. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de patrocinador

Podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la hacienda municipal.

CAPÍTULO II.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.

Artículo 6. Aportaciones dinerarias.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril,

2.- Estas aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del citado Real Decreto.

Artículo 7.- Aportaciones no dinerarias

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por técnico municipal competente, perteneciente al Servicio titular de la actividad, y en su defecto, será emitido por el Técnico competente del Servicio que se determine.

Artículo 8.- Destino de las aportaciones

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a acciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado al fin establecido, podrá exigir el reintegro de su importe.

2. Será posible la concurrencia de patrocinios sobre una misma actividad, siempre que no se supere el importe total de la misma.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

Artículo 9. Concepto de incentivo.

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 10. Imagen publicitaria.

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito

de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, en los términos previstos en la respectiva convocatoria y en el convenio de patrocinio.

2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA – PREPARACIÓN

Artículo 11.- Publicación anual de actividades a patrocinar

1. Las distintas áreas y servicios municipales definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía una memoria de los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. Dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar un listado de actuaciones municipales a patrocinar en la página web del Ayuntamiento de Cádiz y en su tablón de anuncio. Dicha publicación se anunciará, también, en al menos uno de los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad.

3. Para cada una de las actividades, se recogerá, al menos, la siguiente información:

- Descripción del programa, proyecto o actividades a patrocinar, con indicación del calendario de ejecución
- Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, con indicación del presupuesto máximo previsto para las mismas y calendario de ejecución
- Condiciones técnicas de la actividad a patrocinar
- Régimen de incentivos que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.
- Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser, salvo que se declare la tramitación con carácter de urgencia, inferior a 10 días
- En su caso, cuantía mínima para adquirir la condición de patrocinador de aquellas actuaciones en que así se determine.
- Criterios de valoración de las propuestas de patrocinio, conforme a los siguientes criterios:

- En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. En la convocatoria se podrá fijar la cantidad mínima para ser admitido como patrocinador exclusivo de aquellas actuaciones que se determinen. En todo caso, serán patrocinadores exclusivos los solicitantes que propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar.

- En el caso de patrocinios compartidos por dos o más patrocinadores, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:

- La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones sociales de interés público.

Artículo 12.- Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio

En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones municipales a patrocinar, se apreciase por el Ayuntamiento, de oficio o mediante solicitud de interesado, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones no previstas en el mismo, se deberá efectuar convocatoria específica, con el contenido previsto en el párrafo tercero del artículo anterior, y que se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

SECCIÓN SEGUNDA – TRAMITACIÓN

Artículo 13.- Tramitación del expediente

1. Solicitud del interesado:

- Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.
- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

Cuando se estime conveniente para la agilización del procedimiento, se podrá establecer modelo normalizado de solicitudes, debiéndose indicar esta circunstancia en la convocatoria. Dichos modelos se pondrán a disposición de los interesados en la página web municipal y serán de cumplimiento obligat

- A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas. Cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

b. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas.

c. Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Cádiz

d. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Servicio titular de la actividad a patrocinar.

2. Valoración de las solicitudes:

- Recibidas las solicitudes, para su valoración, se constituirá una Comisión de Valoración en el ámbito de cada uno de los Servicios titulares de la actividad objeto de patrocinio, designada mediante Resolución de la Alcaldía, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Concejal Delegado del Servicio titular de la actividad a patrocinar, que presidirá la Comisión.
- Un técnico municipal perteneciente al Servicio titular de la actividad a patrocinar.

- c. El Interventor o funcionario en quien delegue.
 d. El Secretario General o Funcionario en quien delegue.
 e. El Secretario de la Comisión, que será un empleado público designado al efecto.
 Podrá asistir, asimismo, el Alcalde, en cuyo caso presidirá la Comisión.
 - Si la Comisión observara defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 10 días para que el interesado lo subsane.

3. Informe de la Comisión
 - La Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá:
 a. Relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.
 b. Relación motivada de los patrocinios no admitidos.
 c. Relación de los Patrocinios admitidos a los que no han podido adjudicárseles ninguna actividad.

- Los solicitantes de patrocinios admitidos a los que no hayan podido adjudicárseles ninguna actividad, podrán optar a las actividades que no han recibido oferta de patrocinio o que las recibidas no hubieran cubierto la cantidad prevista, mediante solicitud que será valorada por la Comisión respectiva.

4. Aprobación y firma de los Convenios
 - Una vez publica la propuesta de la Comisión, se procederá a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Cádiz o sus Organismos Autónomos y a la autorización de los Convenios de patrocinios con los seleccionados.

Los convenios se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.
- Tras su aprobación, se procederá a la firma de los Convenios por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias a la Intervención Municipal, a la Tesorería y al responsable técnico del Servicio titular de la actividad a patrocinar, que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio.

Artículo 14. - Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de aprobación del órgano competente del Ayuntamiento respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.
2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.
3. Contra el Acuerdo del órgano competente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 15.- Ejecución

1. La responsabilidad de la gestión y seguimiento del patrocinio será ejercida por responsable del Servicio competente de la materia objeto del patrocinio.

2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe técnico que justifique y acredite la correcta realización de aquella, indicando para el caso de las aportaciones en especie, de servicios o cesión de bienes muebles o inmuebles, que su valoración económica coincide con la realmente aportada.

3. En el caso de que resulte procedente, por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre las aportaciones realizadas por los patrocinadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 2002 sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios de patrocinio aprobados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa en vigor. A estos efectos se entenderá como fecha de aprobación la de la autorización del correspondiente convenio de patrocinio por el órgano competente del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 9.453

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO

En el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, 1 de Prado del Rey (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:
 Acto: Decreto Resolución de Baja de Oficio por Inclusión Indevida en el Padrón de Habitantes.

Interesados

NOMBRE Y APELLIDOS PASAPORTE
 LJNDMILLA SMUNK K0XX7421

Lo que publico de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible la notificación en el domicilio en que constan inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido), por no residir ya en el mismo.

En Prado del Rey, a 10 de febrero de 2020, la Alcaldesa, Vanesa Beltrán Morales Firmado.

Nº 9.507

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE FACINAS

ANUNCIO

APROBACION DE CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE PERSONAL DE PORTERÍA Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA E.L.A. FACINAS (PERSONAL LABORAL TEMPORAL) PARA CASOS EXCEPCIONALES Y NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS.

Por Acuerdo de la Junta vecinal de la E.L.A. de Facinas en sesión ordinaria de fecha 07.02.2020, se ha aprobado la CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE PERSONAL DE PORTERÍA Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA E.L.A. FACINAS (PERSONAL LABORAL TEMPORAL) PARA CASOS EXCEPCIONALES Y NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de la página web del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la correspondientes Bases.

Toda la documentación estará disponible en la Entidad Local Autónoma de Facinas y/o Ayuntamiento de Tarifa (Oficina de Atención al Ciudadano) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tarifa (sede.aytotarifa.com/).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Facinas a la fecha indicada en la firma electrónica.

11/02/2020. El Presidente de la ELA, Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos.
 El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román.

Nº 9.577

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO

En el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, 1 de Prado del Rey (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Decreto Resolución de Baja de Oficio por Inclusión Indevida en el Padrón de Habitantes.

Interesados

NOMBRE Y APELLIDOS PASAPORTE
 JUAN JOSÉ MORILLO RODRÍGUEZ D.N.I. 75.8xx.0x3-X

Lo que publico de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible la notificación en el domicilio en que constan inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido), por no residir ya en el mismo.

En Prado del Rey, a 10 de febrero de 2020, la Alcaldesa, Vanesa Beltrán Morales Firmado.

Nº 9.579

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial en relación al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Grupos Políticos, Ordenación de las Intervenciones, Formalización de Ruegos y Preguntas y Presentación de Mociones en el Pleno y Comisiones Informativas y desestimadas las alegaciones presentadas, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro del mismo que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicho Reglamento se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS.
 SECCIÓN PRIMERA. DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

Artículo primero.- De los grupos políticos. Legitimación y prohibiciones a su creación.

1. Con el fin de mejorar el funcionamiento del Ayuntamiento, a efectos de su actuación corporativa los miembros de la Corporación se constituirán en grupos municipales.

2. Los grupos se corresponderán con los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en el Ayuntamiento.

3. Los miembros de la Corporación no pueden constituir grupo separado al correspondiente a la lista electoral por la que hubieren concurrido a las elecciones.

4. No podrá constituirse más de un grupo por organización política, ni ningún concejal podrá pertenecer a más de uno. Tampoco podrán constituir grupo los concejales pertenecientes a organizaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

5. Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación, deberán incorporarse al grupo que corresponda a su organización, formación política o lista electoral, dentro de los cinco días siguientes a su toma de posesión.

Artículo segundo.- De los concejales no adscritos.

1. Los concejales que por cualquier circunstancia dejaren de formar parte de un grupo político tendrán la consideración de concejales no adscritos.

2. Estos tendrán derecho a la percepción de una asignación económica equivalente a la que hubiese generado su pertenencia al grupo de procedencia.

Artículo tercero.- Constitución de los grupos.

1. Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General dentro de los cinco (5) días siguientes al de constitución de la Corporación.

En este escrito se determinará su denominación, el nombre de sus miembros, se designará un portavoz y, en su caso, un adjunto e irá firmado por todos ellos.

El portavoz ejercerá las funciones de coordinación y representación del grupo ante cualquier dependencia, servicio, organismo autónomo o entidad dependiente del Ayuntamiento.

2. No impedirá la constitución de grupo que el escrito no fuere firmado por aquellos que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, deben integrarlo.

Artículo cuarto.- De la eficacia de su constitución.

Tras comprobación del cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos precedentes el Alcalde dictará Decreto teniendo por constituido el grupo, momento en el que producirá plenos efectos. Igualmente se dictará Decreto en los casos de modificación de sus miembros o cese y nombramiento de portavoces.

Este Decreto se dictará en el plazo de cinco (5) días a contar del siguiente a la recepción en la Secretaría General del escrito de constitución del grupo, transcurrido el cual sin haberse emitido se entenderá constituido el grupo a todos los efectos.

De estos Decretos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre.

Artículo quinto.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

El funcionamiento interno de los grupos se acomodará a las normas que acuerden sus miembros.

En todo caso sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo sexto.- De los medios materiales, personales y técnicos de los grupos municipales.

1. Todos los grupos tendrán derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, de los elementos materiales y técnicos adecuados para su debido funcionamiento, lo que incluirá, al menos, el uso de un despacho o local independiente donde poder reunirse de forma independiente y poder atender a los ciudadanos/as.

El régimen de funcionamiento de los despachos o locales asignados a los grupos se sujetará al horario y régimen general de las oficinas municipales, que en cada circunstancia señale el Alcalde/sa como Jefe de la administración municipal.

2. La adscripción de estos medios y la asignación de despachos o locales para uso exclusivo, se efectuará por el Alcalde/sa atendiendo al principio de igualdad.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado uno, los grupos podrán hacer uso de las salas y locales municipales habilitadas al efecto, para la celebración de reuniones con los representantes de entidades o asociaciones representativas de los intereses generales o sectoriales de la ciudad.

El uso de estos elementos deberá ser autorizado por el Alcalde/sa, previa petición escrita del portavoz del grupo, en el que se indicarán al menos las circunstancias de lugar, tiempo y causa de la reunión.

Las autorizaciones se otorgarán con respeto del principio de proporcionalidad y siempre que ello no impida o dificulte el normal funcionamiento de la institución. En todo caso, no podrán autorizarse la celebración de estas reuniones simultáneamente a la celebración de un Pleno, Comisión de Gobierno o Comisiones Informativas.

4. A propuesta del portavoz y, a inicio de cada legislatura, cada grupo político dispondrá de un secretario de grupo con la categoría y retribución que establezca el pleno del Ayuntamiento.

Artículo séptimo.- De la financiación de los grupos municipales.

1. Todos los grupos tienen derecho a una asignación económica, para la financiación de sus gastos de funcionamiento, incrementada la cuantía por cada concejal que lo integre.

2. El importe de la asignación se incrementará anualmente en idéntico porcentaje que lo sean las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pudiendo ser modificado con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

La aplicación y destino de estos fondos tendrá como límites los señalados en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. De su aplicación se llevará contabilidad específica sujeta al control del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo octavo.- Designación de miembros para ocupar puestos en los órganos complementarios del Ayuntamiento y en los órganos de dirección y administración de los Organismos autónomos y sociedad mercantil municipales.

Los grupos designarán, mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento, a aquellos de sus miembros que deban representarlos en las comisiones informativas y órganos complementarios del Ayuntamiento y, en su caso, en los órganos de dirección, gobierno y administración de los Organismos Autónomos y sociedad mercantil, en la forma y en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos y, en su caso, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

El nombramiento efectivo para dichos cargos y funciones, se efectuará por el órgano competente del Ayuntamiento o del Organismo, sociedad mercantil o ente asociativo, e implicará la previa aceptación de los mismos por parte de los designados.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS INTERVENCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS Y MOCIONES EN LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo noveno.- De las intervenciones, formulación de propuestas de acuerdo, ruegos y preguntas por los grupos municipales.

Sin perjuicio del derecho que asiste individualmente a todo concejal, los grupos podrán formular propuestas, ruegos, preguntas y ejercer cualquier otro medio de control y seguimiento de la acción del gobierno municipal, reconocida en las disposiciones legales vigentes y, en su caso, Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, ante el Pleno del Ayuntamiento y Comisiones Informativas, en la forma, términos y con el alcance previsto en aquellas.

Artículo décimo.- De las intervenciones.

1. Con independencia del número de sus miembros y a efectos exclusivos de ordenar las intervenciones en los órganos del Ayuntamiento, siempre actuará en primer término el grupo con menor número de concejales, haciéndolo a continuación los demás grupos ordenados en forma ascendente, atendido el número de sus miembros.

2. De promoverse debate, las intervenciones serán ordenadas y dirigidas por la Presidencia, dando comienzo, en todo caso, por el miembro del gobierno municipal competente por razón de la materia o, en su caso, el portavoz del grupo político que hubiese formulado la proposición, por tiempo máximo de ocho (8) minutos.

A continuación, intervendrán, por tiempo máximo de cuatro (4) minutos, los portavoces de los grupos políticos. A instancia de cualquier grupo se abrirá un segundo turno de intervenciones, por tiempo máximo de tres (3) minutos.

3. La Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de los grupos políticos, podrá ampliar los tiempos de intervención de éstos en los debates que se susciten con ocasión de la aprobación de los instrumentos de planeamiento general, presupuesto general, reglamentos y ordenanzas o cualesquiera otras materias de relevancia análoga.

Artículo undécimo.- De las preguntas.

1. Los miembros de la Corporación podrán formular preguntas dirigidas al gobierno municipal. A tal efecto en el orden del día de las sesiones ordinarias de todos los órganos colegiados deberá contenerse un apartado dedicado a ello.

2. Se entiende por pregunta toda cuestión planteada a los órganos de gobierno en el Pleno o en las comisiones informativas.

Las preguntas deberán formularse por escrito, con indicación del miembro del gobierno a quién vayan dirigidas, y deberán presentarse en la Secretaría del órgano colegiado con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al día de celebración de la correspondiente sesión.

Las preguntas así formuladas, serán respondidas, oralmente, por su destinatario en la siguiente sesión que celebre el órgano colegiado, a cuyo efecto, la Presidencia las incluirá en su orden del día.

No obstante, por razones de eficacia y con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del órgano colegiado, no serán incluidas para ser respondidas en una misma sesión, más de cuatro (4) preguntas por grupo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los grupos podrán formular hasta cuatro (4) preguntas orales durante la celebración de las sesiones.

Artículo duodécimo.- De los ruegos.

1. Los miembros de la Corporación podrán formular ruegos dirigidos al gobierno municipal. A tal efecto en el orden del día de las sesiones ordinarias de todos los órganos colegiados, deberá contenerse un apartado dedicado a ruegos.

2. Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno municipal.

Los ruegos formulados ante el Pleno podrán ser debatidos pero, en ningún caso, sometidos a votación.

Los ruegos podrán formularse, tanto por escrito, como oralmente en la sesión del órgano colegiado.

3. Los ruegos formulados por escrito, indicarán el miembro del gobierno a quién vayan dirigidos y, se presentarán en la Secretaría del órgano colegiado, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al día de celebración de la correspondiente sesión.

Los ruegos así formulados, serán respondidos, oralmente, por su destinatario en la siguiente sesión que celebre el órgano colegiado, a cuyo efecto, la Presidencia las incluirá en su orden del día.

4. Por razones de eficacia y con el fin de garantizar el buen funcionamiento del órgano colegiado, los grupos políticos no podrán formular más de ocho (8) ruegos en total en una misma sesión, sin que los formulados oralmente puedan exceder de cuatro (4).

Artículo decimotercero.- De las mociones.

1. Al término del orden del día de las sesiones, los grupos políticos podrán presentar mociones para su inclusión, por razones de urgencia debidamente justificada, en el orden del día de la sesión.

2. La consideración de la urgencia exigirá que el portavoz del grupo proponente intervenga, para exponer las excepcionales circunstancias concurrentes en el caso, determinantes de la urgencia que justifique su inclusión en el orden del día de la sesión, por tiempo máximo de tres (3) minutos.

Concluida la intervención del portavoz del grupo proponente, intervendrán los portavoces de los restantes grupos.

En el debate sobre la urgencia, en ningún caso, se podrá entrar en el fondo del asunto.

3. La inclusión en el orden del día de la sesión requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.

4. Por razones de eficacia en el funcionamiento del Pleno, ningún grupo podrá presentar más de dos (2) mociones por sesión.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo decimocuarto.- De las comisiones informativas permanentes y especiales.

Las Comisiones informativas pueden ser: permanentes y especiales.

Las Comisiones Informativas permanentes son:

- I. DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
- II. REGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y SERVICIOS
- III. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
- IV. ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA

Artículo decimoquinto.- De las Comisiones informativas permanentes.

1. Las Comisiones Informativas permanentes tendrán por objeto, en sus respectivas esferas o ámbitos materiales de competencias o atribuciones, el estudio, informe o consulta, respecto de todos aquellos asuntos de la competencia del Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local, cuando actúe por delegación de aquel, y el control y seguimiento de la gestión del Alcalde/sa, la Junta de Gobierno y de los Tenientes de Alcalde y Concejales que ostenten delegaciones.

2. Asimismo cada Comisión Informativa permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerá respecto de las materias que constituyan su esfera de atribuciones, las funciones de seguimiento y control de los órganos de gobierno - Alcalde, Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que ostenten una delegación genérica o específica- en la forma y términos establecidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, todo ello sin perjuicio del ejercicio por el Pleno de las facultades que le vienen atribuidas en orden al control y fiscalización de aquellos órganos.

3. Ninguna Comisión Informativa podrá deliberar sobre asuntos que excedan de su ámbito o esfera de competencias o atribuciones.

Artículo decimosexto.- De la Presidencia de las Comisiones Informativas.

1. Será Presidente de las Comisiones Informativas, el Alcalde/sa o, por su delegación, los concejales - comisionados propuestos por aquellas, previa elección en su seno.

Cuando la Presidencia efectiva de la Comisión sea ejercida por el Alcalde/sa, el grupo municipal de su pertenencia, reducirá su representación en aquella, en un (1) concejal - comisionado. Idéntica reducción de representación, se producirá en el caso de avocación singular de la delegación previamente conferida.

2. En los supuestos previstos en el párrafo precedente, corresponde al portavoz del grupo municipal de pertenencia del Alcalde/sa, la determinación del concejal - comisionado, cuya representación en el seno de la Comisión Informativa quedará suspendida o revocada, según proceda.

Artículo decimoséptimo.- La adscripción de concejales a las Comisiones Informativas.

1. La adscripción concreta a cada comisión de los concejales que deban formar parte de la misma en representación de los respectivos grupos políticos municipales, se efectuará por el portavoz del mismo, mediante escrito dirigido al Alcalde/sa.

2. Se designarán tantos concejales - comisionados suplentes como titulares, que les sustituirán en caso de ausencia, de manera indistinta. En todo caso, la notificación de las convocatorias de las sesiones de las Comisiones Informativas, así como cualquier otra citación o comunicación que sea precisa realizar, será cursada por la Secretaría de aquellas, exclusivamente a los miembros titulares de la Comisión.

3. Todas las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias una (1) vez al mes, la semana anterior a la de celebración de sesión ordinaria del Pleno.

Artículo decimoctavo.- De las Comisiones Informativas Especiales.

1. Son Comisiones especiales las que el Pleno del Ayuntamiento acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

2. Tendrán el carácter de comisiones especiales las que con tal denominación sean necesarias o puedan ser así constituidas en cumplimiento o al amparo de lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre régimen local.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de su constitución, las Comisiones informativas especiales se extinguirán automáticamente una vez hayan dictaminado o hayan informado sobre el asunto que constituye su asunto.

La vigencia de las comisiones informativas especiales indicadas en el apartado 2 de este artículo, será la determinada en las disposiciones legales a cuyo amparo se constituyan o la que se determine en el acuerdo de constitución. De no disponerse nada se entenderá que su vigencia es indefinida.

SECCIÓN CUARTA. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo decimonoveno.- De la Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde/sa, que será su Presidente, o en quien éste delegue, y por los distintos Portavoces de los Grupos Municipales.

2. La Junta de Portavoces es el órgano consultivo respecto de las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y de la Corporación.

3. La Junta de Portavoces se reunirá, para tratar asuntos de especial importancia e interés para la ciudad, cuando así lo decida la Alcaldía o lo soliciten tres de sus miembros. En este caso, la sesión habrá de celebrarse en los cinco días hábiles siguientes.

4. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde/sa.

5. La convocatoria se cursará como mínimo con 48 horas de antelación e incluirá el Orden del Día.

6. A los miembros de la Junta de Portavoces, se les facilitará la documentación precisa para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, con una antelación de 48 horas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Conil de la Frontera, a 4 de febrero de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. **Nº 9.663**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Aprobado, por Acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno Local, a propuesta

del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 7 de Febrero de 2020, el Padrón de Contribuyentes correspondiente al Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2020, queda expuesto al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este Acto sólo podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública.

11/02/2020. EL ALCALDE, Fdo.: José María González Santos. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, Fdo.: Guillermo Villanego Chaza

nº 9.764

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, que el plazo para el pago en periodo voluntario del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2020, comienza el día 15 de febrero para terminar el día 15 de abril del actual.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus cuotas en el plazo señalado quedarán incursos en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva.

11/02/2020. EL ALCALDE, Fdo.: José María González Santos. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, Fdo.: Guillermo Villanego Chaza

Nº 9.777

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Formulación y elaboración del documento de Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en los tres inmuebles del antiguo Conjunto Bodeguero "De la Riva".

2. Formulación y elaboración del documento de Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera respecto a la metodología para llevar a cabo la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación detallada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, puesto en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/201, de Transparencia Pública de Andalucía, el anuncio de los acuerdos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión así como en el Portal de Transparencia municipal ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.jerez.es).

Asimismo el texto, de los citados acuerdos de Pleno, podrá ser consultado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez por el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

10/02/2020, Fdo.: Jose Antonio Díaz Hernández, Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19)

Nº 9.801

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Extracto del Acuerdo en Sesión Ordinaria, de 04 de febrero de 2020, de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Servicios Sociales para 2020.

BDNS(Identif.):495700

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades beneficiarias.

Serán beneficiarias las entidades sin fin de lucro que trabajen en el campo de la acción social en Chiclana de la Frontera, que sean y estén legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro Municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera antes del 31 de diciembre de 2019 y desarrollar sus proyectos dentro de este término municipal.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones para el año 2020 a los programas de gasto de las subvenciones 2311, acción social a entidades sin fin de lucro que trabajen en el campo de la acción social en Chiclana de la Frontera, dentro de los límites en el presupuesto municipal, estableciéndose dos líneas de subvenciones:

-Funcionamiento, mantenimiento de locales sociales de asociaciones de nuestra localidad y programas y proyectos de actividades cuyo objeto sea el mencionado anteriormente.

-Adquisición de material inventariable cuyo objeto sea la realización de programa o proyecto de actividades que se solicita.

Tercero. Convocatoria.

La Convocatoria tiene por finalidad regular la concesión de subvenciones que el Ayuntamiento de Chiclana otorga a través de la Delegación de Servicios

Sociales, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al año 2020. Dicha convocatoria puede ser consultada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Delegación de Servicios Sociales a la dirección <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=o00671a14721030d80c07e3369050d08I> documento autenticado mediante el Código Seguro de Verificación y en la página web municipal (www.chiclana.es) junto con la Ordenanza de Subvenciones y los Anexos correspondientes.

Cuarto. Cuantía.

La Delegación de Servicios Sociales destinará a estos efectos una cuantía total de ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos (177.587,56 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse durante los 30 días naturales, siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación y anexos que se exigen en la presente convocatoria.

El abono de la totalidad de la subvención se realizará en un solo pago previo a su justificación. No se realizará pago alguno al beneficiario de la subvención concedida en tanto existan subvenciones otorgadas a su favor cuya justificación no haya sido aprobada.

Los pagos de las subvenciones se efectuarán conforme a las prioridades, órdenes y directrices emanadas de la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y según las disponibilidades de caja existentes.

En Chiclana de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica, 07 de febrero de 2020. Tte.- Alcalde Delegado de Servicios Sociales.

Nº 9.900

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

Formado por esta Alcaldía-Presidencia el Presupuesto General para el ejercicio de 2020, conforme determina el artículo 168.1 de la Ley Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2020, dicho acuerdo ha sido sometido a 15 días hábiles de exposición pública, mediante anuncio insertado en el BOP nº 12, de fecha 20 de enero de 2020, así como en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en fecha 15 de enero de 2020, no habiéndose presentado al mismo alegaciones, se aprueba definitivamente el mismo y se da cumplimiento a lo estipulado en el art. 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, siendo su resumen por capítulo la siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULOS		PTO 2020
1	GASTOS DE PERSONAL	7.934.727,94
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.539.504,52
3	GASTOS FINANCIEROS	95.963,04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	451.242,97
6	INVERSIONES REALES	1.108.603,05
8	ACTIVOS FINANCIEROS	55.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	723.733,36
GASTOS CORRIENTES (CAP 1-4)		14.021.438,47
GASTOS DE CAPITAL (CAP 6)		1.108.603,05
GASTOS FINANCIEROS (CAP 8-9)		778.733,36
TOTAL		15.908.774,88
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPITULOS		PTO 2020
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.448.412,20
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	593.326,18
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.936.044,99
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.631.876,11
5	INGRESOS PATRIMONIALES	414.606,09
6	ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.866,56
8	ACTIVOS FINANCIEROS	55.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00

INGRESOS CORRIENTES	16.024.265,57
INGRESOS DE CAPITAL	80.866,56
INGRESOS FINANCIEROS	55.000,00
TOTAL	16.160.132,13

Se incluye en este Presupuesto la aprobación de la Plantilla de Personal, conforme al Art. 123.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 y que es la que figura en el anexo adjunto. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar al día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello conforme a lo que establece el Art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos en Vejer de la Frontera. 12/02/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara.
ANEXO PERSONAL 2020

FUNCIONARIOS						
AREA DE PRESIDENCIA						
SERVICIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Encargado Rel. Públicas y Concejalías	C2	18	A.Especial	Serv. Especiales	708,76 □
2	Auxiliares Admo.	C2	16	A.General	Admva.	501,02 □
AREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL						
SERVICIO DE SECRETARÍA GENERAL						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Secretaría General	A1	30	H.Nacional	Secretaría	1.906,32 □
1	Técnico Admo.G.	A1	26	A.General	Técnica	904,28 □
1	Coord. de Servicio Secretaría	C1	22	A.General	Admva.	733,20 □
2	Administrativos	C1	20	A.General	Admva.	586,56 □
1	Encargado Estadística	C2	18	A.General	Admva.	708,76 □
7	Auxiliares Admo.	C2	16	A.General	Admva.	501,02 □
SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Interventora	A1	30	H.Nacional	Interv./Tesor.	1.906,32 □
1	Tesorero	A1	27	H.Nacional	Interv./Tesor.	1.307,54 □
1	Coord. de Servicio Economía y Hac	C1	22	A.General	Admva.	733,20 □
2	Administrativos	C1	20	A.General	Admva.	586,56 □
5	Auxiliares Admo.	C2	16	A.General	Admva.	501,02 □
SERVICIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Oficial Mayor	A1	27	H.Nacional	Secr/Interv.	1.344,20 □
1	Arquitecto	A1	26	A.Especial	Técnica	1.234,22 □
1	Asesora Jurídica	A1	26	A.General	Técnica	904,28 □
1	Jefe de Mto. Urbano y Obras Públicas	A2	24	A.Especial	Técnica	867,62 □
1	Arquitecto Técnico	A2	22	A.Especial	Técnica	782,08 □
1	Coord. de Servicio Urb. Y Med. Ambiente	C1	22	A.General	Admva.	733,20 □
1	Administrativos	C1	20	A.General	Admva.	586,56 □
3	Auxiliares Admo.	C2	16	A.General	Admva.	501,02 □
SERVICIO AUXILIAR DE CONSERJERÍA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Conserje	E	14	A.General	Subalterna	464,36 □
1	Ordenanza/Notif	E	14	A.General	Subalterna	439,92 □
AREA DE SERVICIOS ADJUNTOS						
SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL						
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Auxiliar Servicios Sociales	C2	16	A.General	Admva.	525,46 □

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Jefe de Policía	A2	24	Ejecutiva	S.Especiales	1.515,28 □
1	Subinspector	A2	24	Ejecutiva	S.Especiales	1.454,18 □
6	Oficial	C1	22	Básica	S.Especiales	904,28 □
1	Notificador y Serv Mto Veh. (Ofic. 2da Activ)	C1	22	Básica	S.Especiales	904,28 □
26	Policía	C1	20	Básica	S.Especiales	904,28 □
2	Advo. Atención Ciudadana (Policia 2da Activ)	C1	20	Básica	S.Especiales	904,28 □

SERVICIO DE PROMOCION DE LA CIUDAD

DEPARTAMENTO DE CULTURA, BIBLIOTECA Y ARCHIVO						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
1	Coordinador de Archivos	C1	22	A.General	Técnica	1.307,54 □

SERVICIO DE FOMENTO

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO URBANO, DE COLEGIOS Y LIMPIEZA						
	DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC	C.E.
8	Servicios Múltiples	E	14	A.Especial	S.Especiales	513,24 □
2	Servicios Múltiples playa	E	14	A.Especial	S.Especiales	513,24 □

PERSONAL EVENTUAL

	DENOMINAC	ESCALA
1	Asesora Gabinete de Comunicación	Eventual
1	Asesor Sr. Concejal Delegado Mto. Urbano	Eventual

LABORALES FIJOS

AREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

SERVICIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
2	Arquitecto Técnico	Plazas a extinguir por funcionarización		1.324,53 □
2	Delineante Municipal	Bachiller, F.P. Grado Superior		1.029,95 □

AREA DE SERVICIOS ADJUNTOS

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES				
	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
1	Trabajadora Social	Grado/Diplomada Trabajo Social		1.646,67 □

DEPARTAMENTO DE EDUCACION-ESCUELA INFANTIL				
	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
1	Directora Escuela Infantil	Grado/Diplomada Educación Infantil		1.238,99 □
3	Tecnico de Jardín de Infancia	Bachiller, F.P. Grado Superior		1.029,95 □

DEPARTAMENTO DE JUVENTUD, DEPORTES Y FIESTAS				
	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
1	Encargado de deportes	ESO, Formación Profesional		1.116,59 □
2	Monitores Deportivos	ESO, Formación Profesional		1.031,05 □
1	Animador Juvenil	ESO, Formación Profesional		1.006,61 □

SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

DEPARTAMENTO DE CULTURA, BIBLIOTECA Y ARCHIVO				
	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
1	Advo. de Biblioteca y Archivo	Bachiller, F.P. Grado Superior		1.385,63 □

	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
1	Agente de Dinamización Ciudadana	Bachiller, F.P. Grado Superior		1.054,39 □
1	Auxiliar de Biblioteca y Archivo	ESO, Formación Profesional		982,17 □
1	Relaciones Públicas Cultura y Teatro	ESO, Formación Profesional		987,78 □
1	Operario de Cine y Servicios Generales	Certificado Escolaridad		862,22 □

DEPARTAMENTO DE TURISMO

	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
1	Administrativo de Turismo	Bachiller, F.P. Grado Superior		1.385,63 □
1	Auxiliar de Turismo	ESO, Formación Profesional		982,17 □

SERVICIO DE FOMENTO

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO URBANO, DE COLEGIOS Y LIMPIEZA				
	DENOMINAC	TITULO EXIGIDO	SUBESC	C.CATEGORIA
3	Operarios de Limpieza	Certificado Escolaridad		656,96 □

NOMBRA MIENTOS POR PROGRAMAS

DENOMINAC	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESC
Auxiliar Advo.	C2	15	A.General	Admva.

En Vejer de la Frontera, 7/01/2020. EL ALCALDE, Fdo. Francisco Manuel Flor Lara. **Nº 10.303**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5
EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 651/2018 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ) a instancia de DAVID TORRES FERNÁNDEZ contra DAVID MANUEL GANAZA TORNERO sobre Contratos en general, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 108/19

En El Puerto de Santa María, a 17 de junio de 2019.

D. Manuel Ramón Llanos Calero, Magistrado-Juez de este Juzgado, ha visto los presentes autos del juicio verbal seguidos a instancia de D. David Torres Fernández representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Marín Benítez y asistido del Letrado Sr. Pérez Rodríguez frente a D. David Manuel Ganaza Tornero, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marín Benítez en nombre y representación D. David Torres Fernández CONDENO a D. David Manuel Ganaza Tornero a pagar al actor la suma de 2.472,29 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de veinte días desde su notificación del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz previa consignación del depósito exigido en la DA 15ª de la Lo 1/2009 de reforma de la LOPJ

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s DAVID MANUEL GANAZA TORNERO, extiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María a quince de noviembre de dos mil diecinueve. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: FRANCISCO MORENO BERNAL.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.344

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Dª CRISTINA CANDELAS BARAJAS, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº SIETE

DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), hago constar que el presente se ha fijado en el tablón electrónico de Edictos de la Sede Electrónica del Portal Adriano para la notificación de la SENTENCIA dictada en estos autos: » IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Avda. de SANLUCAR -BODEGAS BOBADILLA- S/N, CP 11408 de esta Ciudad:

SENTENCIA Nº 89/2019

En Jerez de la Frontera, a tres de septiembre de dos mil diecinueve.

La Sra. Dña. MARÍA DEL CASTILLO MENDARO DORANTES, MAGISTRADA/JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE JEREZ DE LA FRONTERA y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 399/2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante ALISEDA SAU con Procurador RAFAEL MARÍN BENÍTEZ y Letrada AMALIA GONZÁLEZ SANTA- CRUZ; y de otra como demandado los IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Avenida de Sanlúcar s/n (paralela a carretera de circunvalación N-4), Bodegas Bobadilla, 11408 de Jerez de la Frontera, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución Española y en nombre del Rey, dicto la presente sentencia.-

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador DON RAFAEL MARÍN BENÍTEZ en nombre y representación de ALISEDA.SAU, contra LOS IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Avenida de Sanlúcar s/n (paralela a carretera de circunvalación N-4), Bodegas Bobadilla, 11408 de Jerez de la Frontera y en consecuencia debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la mencionada finca, condenando a los referidos ocupantes de la misma a estar y pasar por esta resolución y a dejar dicha vivienda, libre y expédita a disposición de la parte actora dentro del plazo legal conforme prevé el artículo 704 LEC, con apercibimiento expreso de lanzamiento si así no lo hicieren, con imposición de las costas causadas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz Sección 8ª, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente sentencia.-

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a los ignorados ocupantes del inmueble reseñado se extiende la presente para su publicación, sirviendo de cédula. Expido el presente en Jerez de la Ftra (Cádiz), a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 6.344

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 784/2016. Negociado: 37. N.I.G.: 1101244S20160002407. De: D/Dª. JOSE LUIS CABALLERO ROMÁN Abogado: MIGUELLEO ATIENZA Contra: D/Dª. LA PLAZAS.C. (RESTAURANTE CERVECERÍA LOTO) y MANUEL NAVAS LEAL.

D/Dª. LIDIA ALCALÁ COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 784/2016 se ha acordado citar a LA PLAZA S.C. (RESTAURANTE CERVECERÍA LOTO) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 15 DE ABRIL DE 2020, A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LA PLAZA S.C. (RESTAURANTE CERVECERÍA LOTO).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diez de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 9.503

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 740/2019. Negociado: 04. N.I.G.: 110124420190000005. De: D/Dª. JOSE FERNÁNDEZ VICENTE. Abogado:

JAVIER DOMÍNGUEZ MONTERO. Contra: D/Dª. ENERGY GADES SL.

D/Dª. LIDIA ALCALÁ COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 740/2019 se ha acordado citar a ENERGY GADES SL como parte ejecutada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 12:45 HORAS para asistir a la comparecencia señalada, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ENERGY GADES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CADIZ, a cinco de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.677

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2017/2017. Negociado: T. N.I.G.:1100444S20170001979. De: D/Dª. JOHN HERNÁNDEZ. Abogado: ANA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA. Contra: D/Dª. EVALTEC, S.L.

D/Dª. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2017/2017 se ha acordado citar a EVALTEC S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día TRES DE MARZO DE 2020, A LAS 12.00 Y 12.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EVALTEC S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a seis de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.283

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros